

RESOLUCIÓN N° 254-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 003/25, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 41/2024 “CONSULTORÍA DE BIOLOGÍA MOLECULAR” AD REFERÉNDUM, ID N° 459.075”.

-1-

Asunción, 13 de marzo de 2026.

VISTO:

El Memorando DL N° 052/2026 de fecha 06 de marzo del 2026, presentado por la Dirección de Laboratorios; el Dictamen N° 001/2026 de fecha 13 de marzo del 2026, emitido por la administradora del contrato N° 003/2025; el Dictamen N° 321/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DL N° 052/2026 de fecha 06 de marzo del 2026, la Dirección de Laboratorios, eleva la solicitud para la gestión pertinente para la ampliación del plazo y monto del contrato 003/2025, celebrado en el marco del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 41/2024 “Consultoría de Biología Molecular” ad referéndum - ID N° 459.075.

Que, la presentación, se justifica en los siguientes términos expuestos por el área: “...se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades del Área de Biología Molecular del Laboratorio de Sanidad Vegetal, evitando que dicha área quede descubierta y asegurando el cumplimiento de los compromisos institucionales asumidos”.

Que, la presente solicitud ha sido debidamente analizada por el Comité de Suministros Públicos del SENAVE, el cual ha prestado su aprobación para la prosecución del trámite, conforme consta en el Acta N° 02/2026, adjunta al expediente MEI SENAVE N° 40/169/2026.

Que, ante dicha solicitud, la Dirección de Contrataciones, ha remitido al consultor contratado la consulta sobre la extensión del contrato, expresando este su parecer favorable para la suscripción de la adenda respectiva, según consta en la conformidad que se halla agregada al expediente.

Que, asimismo, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 060/2026, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para atender las erogaciones derivadas de la extensión de la vigencia del contrato respectivo.

Que, mediante el Dictamen N° 001/2026 de fecha 13 de marzo del 2026, la administradora del contrato N° 003/2025, elevó tanto las consideraciones como las



RESOLUCIÓN N° 324.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 003/25, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 41/2024 “CONSULTORÍA DE BIOLOGÍA MOLECULAR” AD REFERÉNDUM, ID N° 459.075”.

-2-

fundamentaciones correspondientes, además de la normativa aplicable al caso, y en atención a que se cuenta con el parecer favorable del oferente prestador del servicio para la extensión de la vigencia del contrato por dos meses y el monto equivalente a dicha extensión, expresa la necesidad de la suscripción de una adenda al contrato celebrado con el señor Marcelo Sebastián Alborno Jover.

Que, ante lo expuesto precedentemente, el Departamento de Contratos y Garantías, mediante Memorando N° 026/2026 de fecha 13 de marzo del 2026, remite la proforma de la adenda N° 2 al contrato N° 003/2025.

Que, resulta necesario proceder a la suscripción de la adenda correspondiente, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios actualmente prestados por el oferente contratado, evitando de esta manera la interrupción de las actividades esenciales y asegurando la atención oportuna de las necesidades operativas de las distintas áreas involucrada.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 67.- “De la modificación de los contratos, expresa: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.

Que, el Decreto N° 2264/24 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas””, contempla:

Artículo 109.- “Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.



RESOLUCIÓN N° 224.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 003/25, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 41/2024 “CONSULTORÍA DE BIOLOGÍA MOLECULAR” AD REFERÉNDUM, ID N° 459.075”.

-3-

Que, por Resolución DNCP N° 4401/23 *“Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contrataciones públicas, estableciéndose:*

Artículo 178.- *“Modificaciones a los Contratos. Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legalvigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta”.*

Que, la Ley N° 2459/04, *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 13 establece: *“Son atribuciones y funciones del presidente: ñ. nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes”.*

Que, por Providencia N° 365/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 321/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se efectúa el análisis jurídico del presente caso y se concluye que las fundamentaciones contenidas en este proceso se ajustan a la normativa aplicable; que en dicha conclusión se respalda la emisión de una resolución para autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 003/2025, celebrado en el marco del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 41/2024 *“Consultoría de Biología Molecular” ad referéndum - ID N° 459.075*, conforme a la proforma de adenda adjunto al expediente.

Que, por Resolución SENAVE N° 192/26 de fecha 03 de marzo del 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*



RESOLUCIÓN N° 224-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 003/25, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 41/2024 “CONSULTORÍA DE BIOLOGÍA MOLECULAR” AD REFERÉNDUM, ID N° 459.075”.

-4-

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 003/2025, celebrado en el marco del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 41/2024 “Consultoría de Biología Molecular” ad referendum - ID N° 459.075, con el señor Marcelo Sebastián Alborno Jover, con RUC N° 3627862-9, que debe contener los siguientes términos:

“CLÁUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan la ampliación del plazo y monto, de conformidad a cuanto sigue:

1.1. Ampliación del plazo de vigencia por 2 (dos) meses.

1.2. Monto total de guaraníes veintinueve millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (Gs. 29.333.334) IVA incluido.

CLÁUSULA II: el consultor deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la contratante, en el plazo correspondiente.

CLÁUSULA III: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Lic. Alex Martínez
Encargado de Despacho
Secretaría General
SENAVE

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 192/2026
Presidencia – SENAVE

